

Octava. Modelos normalizados.—A los efectos previstos en las cláusulas tercera, y quinta, podrán diseñarse por el INIA los modelos de informes o cuestionarios normalizados que se estimen necesarios para dar cumplimiento a las mismas.

Novena. Vigencia del Convenio.—La duración del presente Convenio será cuatrienal de acuerdo con las Órdenes ministeriales de 29 de junio de 1995 y 23 de abril de 1993, siendo el momento inicial de su eficacia el de su firma. Anualmente, se suscribirá un Acuerdo específico en el que se detallen las aportaciones correspondientes al ejercicio en curso.

Décima. Cuestiones litigiosas.—Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en vía contencioso-administrativa por los órganos de dicha jurisdicción, de conformidad con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1995, en relación con la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956 en su vigente redacción.

Y, en conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indica dos.

Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Jesús Miranda de Larra y de Onís.—Por el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA), Florentino Juan Juste Pérez.

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INIA Y EL INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA SECTORIAL DE I + D AGRARIO Y ALIMENTARIO DEL MAPA Y AL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS FITOGENÉTICOS

En Madrid, a 31 de julio de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Jesús Miranda de Larra y de Onís, Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con código de identificación fiscal número Q-2821013-F, cargo para el que es nombrado por Real Decreto 1236/1996, de 24 de mayo, actuando en nombre del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, por el que se delega la competencia para la celebración de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Florentino Juan Juste Pérez, Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (código de identificación fiscal Q-9650009-E), (en lo sucesivo IVIA), Organismo Autónomo de la Generalitat Valenciana, en nombre y representación del mismo, en base a las atribuciones contenidas en el artículo 8.º, apartado 2 de la Ley 4/1991 de creación como entidad autónoma del mencionado Instituto.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente y

EXPONEN

Que con fecha 30 de julio del presente ejercicio de 1996, fue establecido un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto lo constituye el desarrollo, por el IVIA, de los proyectos de investigación que, correspondiendo a su ámbito territorial, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del MAPA y en el del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con Organismos nacionales y/o internacionales o con entidades físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

Que con fecha 31 de Julio del presente ejercicio económico de 1996, por la Dirección General del INIA ha sido dictada Resolución por la que se aprueban las asignaciones económicas a los proyectos que se incluyen como Anexo al presente Convenio, cuyo desarrollo corresponde al IVIA.

Es por lo que establecen el presente Convenio Específico con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto.—El objeto del presente Convenio Específico de Colaboración lo constituye la ejecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, de los Proyectos de Investigación que se incluyen como anexo único.

Segunda. Financiación.—El INIA, con cargo a las dotaciones presupuestarias del capítulo VI, financiará al IVIA, en un importe total de 97.469.000 pesetas, de acuerdo con el detalle que, por proyectos, figura en el anexo único, ya mencionado, al presente Convenio de colaboración.

Tercera. Forma de pago.—Los pagos derivados del presente Convenio de Colaboración, correspondientes al importe total a que se refiere la Cláusula Segunda, se realizarán en la siguiente forma:

60 por 100 a la firma del presente Convenio, porcentaje en el que se incluirá el 100 por 100 de las asignaciones para la adquisición de equipo científico y viajes al extranjero que se detallan en el Anexo único al presente Convenio.

40 por 100 restante, entre el 31 de octubre y el 31 de diciembre, una vez que el IVIA haya certificado que todos y cada uno de los proyectos se encuentran en ejecución y se desarrollan según lo previsto para cada uno de ellos.

Cuarta. Información.—Finalizado cada ejercicio económico, así como al término de cada proyecto, el IVIA, remitirá al INIA un informe-memoria de todos y cada uno de los coordinadores de los proyectos, de acuerdo con los modelos que, a tal efecto, pueda establecer el INIA.

Quinta. Período de vigencia. El presente Convenio específico de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

Y en conformidad firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Jesús Miranda de Larra y de Onís.—Por el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA), Florentino Juan Juste Pérez.

28192 RESOLUCIÓN de 15 noviembre de 1996, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 154/1996, POR EL QUE SE INSTRUMENTA UN PLAN NACIONAL DE ABANDONO VOLUNTARIO Y DEFINITIVO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA

En Madrid, a 3 de mayo de 1996.

REUNIDOS,

De una parte, el excelentísimo señor don Luis María Atienza Serna, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto

912/1994, de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte el ilustrísimo señor don José Javier Echarte Echarte, Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural de la Comunidad Foral de Navarra, que en este acto representa a la misma, en virtud del Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 19 de febrero de 1996.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio a cuyo fin,

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera con fines de reestructuración del sector y de incorporar jóvenes a la actividad por primera vez.

Segundo.—Que en la disposición adicional segunda del Real Decreto 154/1996 se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir, con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, convenios de colaboración en los que se podrá fijar la participación de éstas en la cofinanciación del plan de abandono previsto en el presente Real Decreto, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, de reestructuración de la producción lechera y para la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez, tanto en lo que se refiere a las categorías de los ganaderos que suscriban el abandono como de los beneficiarios de la reasignación.

Tercero.—Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996, en la asignación o reasignación de las cantidades de referencia liberadas en aplicación del mismo se atenderá a las necesidades socio-estructurales de la Comunidad Autónoma que suscribe el presente Convenio, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991 y en el artículo 10 del Real Decreto 324/1994.

Cuarto.—Que en el ámbito de este Convenio, las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrícolas, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

Quinto.—De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se establece para las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra en las materias que regula el Real Decreto 154/1996, el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991, el artículo 1 del Real Decreto 1319/1992 y los artículos 10, segundo párrafo y 15, apartado 1) letra a) del Real Decreto 324/1994.

Segunda. *Asignación territorial de los recursos financieros.*—a) Para los recursos financieros procedentes de los Presupuestos Generales del Estado se establece un montante total de 97.650.000 pesetas, correspondiendo a cada uno de los siete años de duración del Convenio un montante de 13.950.000 pesetas. Estos montantes se reducirán si en la Comunidad Foral que suscribe las cantidades de referencia cuyo abandono se solicita, fueran inferiores a los recursos financieros asignados anteriormente, en cuyo caso el sobrante de los mismos será repartido de forma proporcional a las cantidades de referencia cuyo abandono se hubiera solicitado en otras Comunidades Autónomas y que superen las asignaciones presupuestarias inicialmente correspondientes a éstas.

b) La Comunidad Foral que suscribe participará en la cofinanciación del plan de abandono objeto de este Convenio con un montante de 97.650.000 pesetas, el cual cubrirá las solicitudes de indemnizaciones aprobadas en la Comunidad Foral que superen la cantidad fijada en el apartado a).

Tercera. *Tramitación y resolución de solicitudes de abandono.*—Compete a la Comunidad Foral la tramitación y resolución de las solicitudes de abandono de los ganaderos cuya explotación lechera se encuentre dentro de su ámbito territorial, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Cuarta. *Asignación o reasignación de cantidades de referencia.*—1. Las cantidades de referencia liberadas en aplicación del plan de abandono previsto en el Real Decreto 154/1996, serán incorporadas a la reserva nacional y su reasignación se efectuará de la siguiente manera:

a) Las cantidades de referencia liberadas con cargo a los recursos financieros de la Comunidad Foral que suscribe, serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de la referida Comunidad Foral.

b) El 95 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la Comunidad Foral que suscribe con cargo a los recursos financieros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación entre los ganaderos de dicha Comunidad Foral.

2. En la reasignación de las citadas cantidades de referencia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996 y los criterios serán aplicados de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

La Comunidad Foral que suscribe destinará a la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez hasta el 20 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la misma.

Quinta. *Compromisos presupuestarios.*—La Comunidad Foral que suscribe se compromete a habilitar los recursos financieros correspondientes a su participación en el pago de las indemnizaciones a los ganaderos beneficiarios del abandono establecido en el Real Decreto 154/1996.

Asimismo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, habilitará los fondos que corresponden a la participación de la Administración General del Estado en la ejecución del plan de abandono antes citado y los transferirá antes del 30 de septiembre de cada año a la cuenta Banco de España 9000-0049-80-03500000-18 de la Comunidad Foral que suscribe.

Sexta. *Justificación del gasto.*—Para la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, la Comunidad Foral que suscribe remitirá a este Departamento, antes del día 1 de septiembre de 1996, una relación certificada de todos los ganaderos sobre los que haya recaído resolución favorable a la solicitud del abandono, especificando, para cada uno de ellos, la cantidad de referencia con derecho a indemnización, así como la suma de las indemnizaciones que corren a cargo de la Administración General del Estado y a cargo de la propia Comunidad Foral.

Igualmente, antes del 1 de septiembre de cada año, la Comunidad Foral remitirá al citado Departamento una certificación con las incidencias que se hubieran producido en los compromisos de indemnización a los ganaderos beneficiarios, a efectos de la transferencia de fondos para el pago de la anualidad correspondiente.

Séptima. *Obligaciones de información sobre incumplimientos.*—Además de la información prevista en el Real Decreto 154/1996 y en el presente Convenio, la Comunidad Foral comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los casos de incumplimiento de los ganaderos que se hubieran acogido al plan de abandono, así como las medidas sancionadoras tomadas al efecto.

Octava. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio tendrá un período de duración de siete años, correspondientes a las anualidades en que se van a pagar las indemnizaciones.

Novena. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.

Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Ministro, Luis María Atienza Serna.—Por parte de la Comunidad Foral de Navarra, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural, José Javier Echarte Echarte.

28193 ORDEN de 25 de noviembre de 1996 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la denominación específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de agricultura, ganadería y montes, señala, en el apartado 2.1.h) de su certificación, que la citada Comunidad Foral, una vez aprobados los Reglamentos de las denominaciones de origen, y de otras denominaciones, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y